

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Chihuahua, Chihuahua, a veintidós de octubre de dos mil dieciocho

OFICIO IEE/P/2097/2018

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por este medio, con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, acudo respetuosamente a plantear, en vía de consulta, una cuestión relacionada con el tema siguiente:

I. Antecedentes

a. Por acuerdo de clave INE/CG263/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Fiscalización de dicho ente público (actualmente vigente), en el que se prescribe en su artículo transitorio Primero, lo siguiente:

"Primero. Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local." (el resaltado es propio).

b. Por oficio INE/UTF/DRN/39368/2018, del quince de julio de este año, la Directora de Resolución y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en respuesta a consulta formulada por el Instituto Electoral de Michoacán,



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

respecto a la competencia de los organismos públicos locales, en el tema de fiscalización de las organizaciones de observadores, precisó lo siguiente:

"...en los Procesos Electorales Locales, aún en el caso de que se trate de un Proceso Electoral Concurrente, la fiscalización de dichos sujetos, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales".

c. A su vez, en el diverso oficio **INE/UTF/DRN/39585/2018**, de diecisiete de julio de este año, suscrito por la citada Directora de Resolución y Normatividad, derivado de distinta consulta realizada por el Instituto Electoral del Estado de Puebla, respecto al mismo tema, se indicó lo siguiente:

"...en los Procesos Electorales Locales, aún en el caso de que se trate de un Proceso Electoral Concurrente, la fiscalización de dichos sujetos, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales".

d. Por oficio **INE/UTF/DA/44494/2018**, de diez de octubre pasado, suscrito por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se solicita a los Organismos Públicos Locales Electorales, la remisión al mismo Instituto Nacional Electoral, de la información y documentación relativa al origen y destino de los recursos aplicados en la observación electoral, que se hubiesen recibido en los institutos locales, con el fin de sustanciar los procedimientos de fiscalización respectivas.

e. Con motivo de lo establecido en el artículo transitorio "primero" del Reglamento de Fiscalización, el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua inició los procedimientos de fiscalización correspondientes, respecto a las organizaciones de observadores electorales que participaron en el proceso electoral concurrente 2017-2018.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Cabe referir que, los procedimientos antes mencionados, se encuentran actualmente en la etapa final de emisión de los dictámenes atinentes, por parte de la Comisión de Fiscalización Local, para su aprobación por el Consejo Estatal del propio instituto.

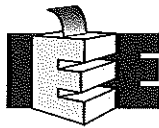
II. Naturaleza de la consulta

Atendiendo a que actualmente tanto el Instituto Nacional Electoral como el Instituto Estatal Electoral, se encuentran sustanciando procedimientos de fiscalización de las organizaciones de observadores electorales del proceso electoral concurrente 2017-2018, es que se estima que la aclaración de la duda que se fórmula en la presente, deviene necesaria a la brevedad posible o inmediata, con el fin de no postergar el resultado de los mismos, así como evitar actuaciones simultaneas de distintas autoridades sobre un idéntico tema; esto, conforme al artículo 37, numeral 2, inciso g), del Reglamento de Elecciones.

Por su parte, considerando que la materia de la consulta, incumbe a la aplicación de una disposición reglamentaria vigente, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y que su resultado tendrá como efecto formar un criterio general a observarse por todos los Organismos Públicos Locales, es que se actualiza el procedimiento de respuesta establecido en el artículo 37, numeral 2, inciso h), del Reglamento de Elecciones.

III. Materia de la consulta

Como se describió, existen dos distintas determinaciones del Instituto Nacional Electoral, emitidas en igual número de procedimientos de consulta –promovidos por los institutos electorales de Puebla y Michoacán–, sobre un mismo tema, que parecieran indicar criterios contrarios a la petición contenida en el oficio de clave **INE/UTF/DA/44494/2018**, en el sentido siguiente: el resultado de las consultas precisa



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

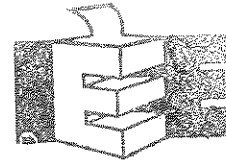
que los organismos públicos locales son los competentes para sustanciar el procedimiento de fiscalización de las organizaciones de observadores electorales, respecto del proceso electoral concurrente 2017-2018, mientras que en el oficio en cita, se señala que la competencia corresponde al Instituto Nacional Electoral.

Por ello, es indispensable que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determine el criterio que debe seguirse en el tema, pues a la fecha coexisten dos distintas determinaciones válidas emitidas por el mismo Instituto; sin perderse de vista que el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prescribe el deber de los organismos públicos locales para observar los criterios que establezca el Instituto Nacional Electoral.

Sin mas por el momento, agradezco la atención que se sirva dar a la presente.

A T E N T A M E N T E

ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

c.c.p. Dr. Ciro Murayama Rendón. Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
c.c.p. Mtro. Edmundo Jacobo Molina. Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

21 NOV 2018

14:43 hrs.

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/46716/2018

ASUNTO.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 13 de noviembre de 2018.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

Blvd. Adolfo Ruíz Cortines, número 3642
Torre Pedregal 1 piso 15 Col. Jardines del Pedregal,
Álvaro Obregón, Ciudad de México. CP. 01900.



P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta al oficio IEE/P/2097/2018, de fecha 22 de octubre de 2018 firmado por el Secretario General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, mismo que fue recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización mediante el diverso INE/STCVOP/711/2018, de fecha 25 de octubre de 2018, a través del cual realiza una consulta.

- **Planteamiento**

Al respecto el Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral en mención realizó un planteamiento relativo a la liquidación de partidos políticos, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...) existen dos distintas determinaciones del Instituto Nacional Electoral, emitidas en igual número de procedimientos de consulta promovidos por los institutos electorales de Puebla y Michoacán, sobre un mismo tema que parecieran indicar criterios contrarios a la petición contenida en el oficio de clave INE/UTF/DA/44494/2018, en el sentido siguiente: el resultado de las consultas precisa que los organismos públicos locales son los competentes para sustanciar el procedimiento de fiscalización de las organizaciones de observadores electorales, respecto del proceso electoral concurrente 2017-2018, mientras que en el oficio en cita, se señala que la competencia corresponde al Instituto Nacional Electoral.

Por ello, es indispensable que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determine el criterio que debe seguirse en el tema, pues a la fecha coexisten dos distintas determinaciones válidas emitidas por el mismo Instituto (...)"

De la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el consultante argumenta que existen dos distintas determinaciones del Instituto Nacional Electoral, emitidas en igual número de respuesta a consultas realizadas por los institutos electorales de Puebla y Michoacán, sobre un mismo tema que parecieran indicar criterios contrarios respecto del procedimiento de fiscalización de las organizaciones de observadores electorales, en relación al proceso electoral concurrente 2017-2018.

- **Análisis normativo**

Es importante precisar que de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 y Apartado C, numeral 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos y 44, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que es atribución reservada del Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los partidos políticos nacionales y locales, así como de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, así como de organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político nacional, Observadores Electorales Nacionales, por ende la fiscalización de los observadores electorales a nivel local corresponde a los Organismos Públicos Locales de conformidad con lo establecido en el referido artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, es importante mencionar que el Reglamento de Fiscalización aprobado el diecinueve de mayo de dos mil catorce, en su artículo primero transitorio establece lo siguiente:

Reglamento de Fiscalización

TRANSITORIOS

Primero. Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

En el mismo sentido, el artículo 3, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Fiscalización vigente, establece que los sujetos obligados del presente Reglamento son las Organizaciones de observadores electorales en elecciones federales.

Ahora bien, sobre el particular, me permito comunicar que no existen dos distintas determinaciones del Instituto Nacional Electoral, pues la finalidad del oficio INE/UTF/DA/44494/2018, era solicitar la información que se haya recibido en sus oficinas, pero que haga referencia a las Organizaciones de Observadores Electorales, que hayan sido acreditadas ante el INE para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Por lo que, se advierte una confusión en la apreciación, ya que el contenido del criterio citado hablamos de las organizaciones de observadores electorales federales; en consecuencia, el Instituto Nacional Electoral, respeta la aplicación y el total ejercicio de las facultades de los organismos públicos locales para fiscalizar a los sujetos obligados del ámbito local, únicamente se solicitó, que remita toda aquella información y documentación recibida por

parte de las organizaciones de observadores electorales del ámbito federal, que haya sido recibida en las oficinas de los organismos públicos locales.

- **Conclusiones**

De conformidad con los argumentos señalados, se hace de su conocimiento que el Instituto Nacional Electoral, respeta la aplicación y el total ejercicio de las facultades de los organismos públicos locales para fiscalizar a los sujetos obligados del ámbito local, y se precisa que la finalidad del oficio INE/UTF/DA/44494/2018 es allegarse de información respecto de las Organizaciones de Observadores Electorales Nacionales acreditadas para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 que se haya recibido en sus oficinas.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN



LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ